

Martes, 7 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 2024 de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primera: Incorporar estas bonificaciones en el artículo 8.4 y siguientes:

4) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras de sistemas de aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación se refiere exclusivamente sobre las cantidades cuya parte del presupuesto le es de aplicación. Es decir, a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin.

La documentación a aportar para la solicitud de la bonificación será la siguiente:

- En solicitudes de licencias en las que sea necesario la presentación de un proyecto, se incluirá un apartado en el proyecto que contenga una descripción y justificación de las actuaciones a realizar, en la que se identifique la actuación propuesta en relación con los requisitos exigidos por la normativa de aplicación. Del mismo modo se incluirán las unidades y/o capítulos extraídos del presupuesto objeto de la bonificación.



Martes, 7 de mayo de 2024

- En solicitudes de licencias, cuyo presupuesto de ejecución material supere los 5.000 €, en las que no sea necesario la presentación de un proyecto se incluirá una Memoria técnica suscrita por técnico/a competente con la descripción de las actuaciones a realizar, así como la adecuación de las actuaciones al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. Se deberá incluir un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en el que se identifique la actuación propuesta en relación con los requisitos exigidos y con la situación previa existente, teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del análisis realizado antes y después de llevar a cabo las medidas de mejora.

- En solicitudes de licencia con presupuestos menores a 5.000 € se aportará información facilitada por el/a fabricante del elemento constructivo o de la instalación correspondiente que justifique el potencial de mejora de la instalación propuesta respecto a la situación previa.

- En los casos necesarios se aportará Certificado de Eficiencia Energética del Edificio para justificar las actuaciones susceptibles de bonificación.

- En los edificios pasivos certificados con etiquetas, se acreditarán dichas certificaciones.

- Presupuesto ejecución material desglosado que afecta a las actuaciones que se pretenden bonificar.

5) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para personas con movilidad reducida.

6) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Las bonificaciones incluidas en el presente artículo no serán simultáneas, siendo aplicable aquella más beneficiosa para el/a sujeto pasivo.

Segunda modificación: Modificar el art. 10. Gestión, con el siguiente texto:

1. La gestión del Impuesto corresponde al departamento de urbanismo del Ayuntamiento, siendo obligatorio el abono del importe del mismo antes del comienzo de la obra.

2. Si en un periodo de 10 días hábiles no se abona el mismo, el Ayuntamiento podrá paralizar



Martes, 7 de mayo de 2024

la ejecución de la obra.

3. Para aquellos importes superiores a 1.500 euros, podrá solicitarse por el/a interesado/a el fraccionamiento del importe conforme a lo indicado en la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, comenzando a aplicarse, el día siguiente de su completa publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malpartida de Cáceres, 3 de mayo de 2024

Alfredo Aguilera Alcántara
ALCALDE - PRESIDENTE

